



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de febrero de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE**, mediante escrito S/N° de fecha 11 de febrero de 2025, dirigido al rector, solicita pago continuo del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y el pago de los devengados correspondientes más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1993;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Hoja de Elevación N° 000064-2025-UNHEVAL-URH, del 12.FEB.2025, dirigido al rector, remite el Informe 000038-2025-UNHEVAL-UFREM, del 12.FEB.2025, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, con el que emite informe respecto al pago continuo del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, petitionado de la administrada Maruja Aida Figueroa Arce; precisando lo siguiente:

I. Antecedentes

(...)

- Que, mediante Decreto Ley N° 25981 dispuesto en el artículo 2° que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI".

II. Análisis

Que, con solicitud S/N de fecha 11 de febrero de 2025, de la servidora administrativa MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE, solicita pago continuo del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, informa lo siguiente:

- 2.1 Que en cumplimiento al Decreto Ley N° 25981 dispuso en el artículo 2 que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI.
- 2.2 Que, en cumplimiento al artículo 2° Decreto Extraordinario 043-PCM-93, señala "precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público". De acuerdo con los conceptos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas "Comprende la administración centralizada de los recursos financieros por toda fuente de financiamiento generados por el Estado y considerados en el presupuesto del Sector Público".
- 2.3 Que, en cumplimiento del Informe Técnico N° 924-20211-SERVIR/GG-OAJ de 18.10.1, señala los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 lo siguiente:
 - En el artículo 2° de esta norma de dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1 de enero de 1993.
 - Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
 - De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.
 - De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° del N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.
 - De acuerdo a lo señalado líneas arriba, no corresponde aplicar el pago e incremento de la remuneración solicitada ya que nuestra entidad se financia con recursos del Tesoro Público y asimismo, no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento.

NYTM/zfnn

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2025-UNHEVAL

-02-

III. Conclusiones Y Recomendaciones

Por lo expuesto, NO corresponde aplicar el pago de incremento de la remuneración solicitada por la servidora administrativa MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE, ya que nuestra entidad se financia con recurso del Tesoro Público y asimismo no se demuestra que el trabajador con anterioridad haya recibido tal incremento. Por lo tanto, no le corresponde el reintegro y los intereses generados con retroactividad del año 1993.

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 000201-2025-UNHEVAL-OAJ del 24.FEB.2025, remite al rector el Informe N° 000102-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 21.FEB.2025, con el que emite opinión legal respecto al pedido de la administrada MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE; y luego de detallar los Antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la base legal que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues no debe ceñirse a estas permisiones, se corre riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a la ley consecuentemente declarado nulo.

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Análisis del caso en concreto:

3.3. El Decreto Ley N° 25981 dispuso en el artículo 2° que "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI."

3.4. El artículo 2° del Decreto Extraordinario 043-PCM-93 señala "precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público".

3.5. Que, el Informe Técnico N° 924-20211-SERVIR/GG-OAJ, señala: los alcances de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 lo siguiente:

- En el artículo 2° de esta norma se dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 1 de enero de 1993.
- Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público.
- De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público.

3.6. Que, en el presente caso se tiene que la administrada tiene calidad de personal administrativo nombrado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 y en el presente caso debe tenerse en consideración que el Decreto Ley N° 25981, de fecha 21 de diciembre de 1992 en su artículo 2° precisaba: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI."*

3.7. Asimismo mediante Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre de 1993 preciso en su Única Disposición Final *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. continuarán percibiendo dicho aumento"*; norma legal que fue precisada mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-

...///

NYTM/zfn



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2025-UNHEVAL

-03-

93, en la cual en su artículo 2° estableció "precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; significando ello, que solo en caso de que el aumento del 10% establecido en las normas legales precisadas no se financien con cargo a la fuente de tesoro público los servidores del Estado tenían derecho al referido incremento; situación que no es el caso de la UNHEVAL ya que de acuerdo al informe de la Unidad Funcional de Remuneraciones, el pago por concepto de contribución a FONAVI se realizaba con cargo al tesoro público; razón por la cual resulta improcedente la petición del administrado.

Del órgano competente para resolver:

- 3.8 En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 11° inciso f) del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF que establece que "son funciones del Rectorado: **Expedir Resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL**".

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

- 4.1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE**, respecto a su petición de pago continuo del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los Devengados más intereses legales generados con retroactividad desde el mes de enero de 1993, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 y en mérito al Informe N° 000038-2025-UNHEVAL-UFREM, del Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL respectivamente.

Que el rector, con el Proveído N° 0001015-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE**, respecto a su pedido de pago continuo del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI y de los devengados más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1993; de conformidad con el Decreto de Ley N° 25981 y en mérito al Informe N° 000038-2025-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000102-2025-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución a la administrada **MARUJA AIDA FIGUEROA ARCE**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



D. GUILLERMO A. BONCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA-URH-UFEC
UFREM.- Interesado - Archivo
NYTM/zfnn

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL